

próximo pasado para la modificación del anexo al Acuerdo entre el Gobierno español y el Gobierno de la República peruana para servicios aéreos entre sus respectivos territorios y más allá de ellos de 1954, y recordando el Canje de Notas entre el Ministerio de Asuntos Exteriores español y la Embajada del Perú en Madrid, de 14 de noviembre y 26 de diciembre de 1977 respectivamente, tiene el honor de proponerle que a tenor de lo dispuesto en el artículo 13 del mencionado Acuerdo en el Canje de Notas indicado y de los resultados de la reunión de Consulta celebrada en Lima en febrero de 1978, el anexo del Acuerdo entre el Gobierno español y el Gobierno de la República peruana para servicios aéreos entre sus respectivos territorios y más allá de ellos de 31 de marzo de 1954, quede establecido en los siguientes términos:

ANEXO

•Para los fines de la explotación de los servicios aéreos en las rutas especificadas en el cuadro adjunto a este anexo, la Empresa aérea de cada Parte disfrutará en el territorio de la otra de los derechos de tránsito y de efectuar escalas técnicas en los Aeropuertos habilitados por cada país para el tráfico internacional, así como de embarcar y desembarcar tráfico internacional de pasajeros, mercancías y correo, procedente principalmente del territorio de cualquiera de las Partes, en las condiciones establecidas en este anexo.

Con el fin de regular ordenadamente estos servicios, las Partes Contratantes acuerdan:

a) Las Empresas aéreas de ambas Partes Contratantes gozarán, en justa y equitativa reciprocidad, de iguales derechos para explotar el tráfico principal en las respectivas rutas especificadas. Se reconoce a cada Parte Contratante la facultad de restringir y/o eliminar el ejercicio por la Empresa de la otra Parte, de los derechos de tráfico complementarios, que afecten o pudiesen afectar a sus intereses.

Es tráfico principal el tráfico comercial de pasajeros, carga y correo, procedentes del territorio de cualquiera de las Partes.

Se entiende por tráfico complementario el tráfico comercial de pasajeros, carga o correo, embarcado o desembarcado en el territorio de la otra Parte, destinado a los puntos determinados en las rutas especificadas o procedente de los mismos.

b) Las autoridades aeronáuticas de ambas Partes Contratantes, se concertarán para la determinación de la capacidad del transporte aéreo que se ofrezca, que tendrá como objetivo principal atender a las necesidades del tráfico entre los territorios de las Partes Contratantes.

c) Las autoridades aeronáuticas de ambas Partes, se consultarán entre sí periódicamente o en cualquier momento a petición de una de ellas y dentro de un plazo de treinta días a contar de dicha petición, para determinar si las Empresas designadas observan debidamente los principios de este anexo.

d) Las tarifas que se apliquen para el transporte de pasajeros, mercancías y correo por las Empresas aéreas a que se refiere este anexo, serán fijadas en primera instancia, por acuerdo entre ellas, o consulta con otras Empresas aéreas, que exploten las mismas rutas o cualquier Sección de las mismas, y se basarán cuando sea posible, en los datos que suministre la Oficina Especial para Cálculo de Tarifas, de la Asociación Internacional de Transporte Aéreo (IATA).

Las tarifas así fijadas, estarán sujetas a la aprobación de las Partes Contratantes. En caso de desacuerdo entre las Empresas aéreas las Partes Contratantes procurarán llegar a la solución y, de no lograrla, el asunto será sometido a arbitraje, tal como se dispone en el artículo XIV del Convenio.

e) Las tarifas que se establezcan conforme al párrafo d), serán fijadas a niveles justos, teniendo en cuenta todos los factores pertinentes, tales como la explotación económica, utilidades razonables, diferencias en las características del servicio, incluso las de velocidad y comodidades, así como las tarifas cobradas por otras Empresas que sirvan la misma ruta.

f) Cada Parte Contratante, dentro de los límites de sus facultades legales, se asegurará de que ninguna tarifa nueva o revisada entre en vigor mientras exista disconformidad sobre la misma entre las autoridades aeronáuticas de ambas Partes.

Ruta española: Desde puntos en España, vía Lisboa, Miami y/o San Juan de Puerto Rico, Santo Domingo, La Habana, Caracas y/o Maracaibo, Panamá, Bogotá y/o Barranquilla, Quito y/o Guayaquil, a Lima y a puntos más allá fuera del Perú y viceversa.

Ruta peruana: Desde puntos en el Perú, vía puntos intermedios, los cuales se fijarán por la autoridad peruana, a Madrid y a puntos más allá fuera de España y viceversa.

Nota: La Empresa aérea designada por cada parte no podrá operar en un mismo servicio más de cuatro puntos intermedios entre Perú y España y viceversa.

Las Empresas designadas podrán omitir uno o varios de los puntos determinados o alterar el orden de los mismos en las rutas anteriormente descritas en todos o en parte de sus servicios, siempre que el punto de partida se halle situado en el territorio de la Parte Contratante que ha designado dicha Empresa, y que las citadas modificaciones sean previamente anunciadas en los horarios de las Empresas."

Si cuanto antecede es aceptable para el Gobierno del Perú, se propone que esta Nota junto con la respuesta de ese Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores en la que eso se indica, constituya el Canje de Notas establecido en el artículo 13 del Acuerdo entre el Gobierno español y el Gobierno de la República peruana para servicios aéreos entre sus respectivos territorios y más allá de ellos de 31 de marzo de 1954, y entre en vigor conforme a lo estipulado en el mismo artículo.

La Embajada de España aprovecha la ocasión para reiterar al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores el testimonio de su más alta y distinguida consideración.

El Gobierno del Perú acepta los términos de la nota en mención y está de acuerdo con ellos, constituyendo esta nota juntamente con la nota de esa Honorable Embajada el Canje de Notas establecido en el artículo 13 del Acuerdo entre el Gobierno peruano y el Gobierno español para servicios aéreos entre los respectivos territorios y más allá de ellos de 31 de marzo de 1954.

El Ministerio de Relaciones Exteriores aprovecha la oportunidad para reiterar a la Honorable Embajada de España el testimonio de su más alta y distinguida consideración.

Lima, 31 de mayo de 1978.

A la Embajada de España en Lima.

El presente Canje de Notas entró en vigor el 31 de mayo de 1978, fecha de la última de las Notas cruzadas entre las Partes.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 22 de junio de 1978.—El Secretario general técnico, Juan Antonio Pérez-Urruti Maura.

MINISTERIO DE TRABAJO

17210

CORRECCION de errores de la Orden de 6 de abril de 1978 por la que se dispone que por el Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo se ponga en ejecución el XVII Plan de Inversiones para el ejercicio de 1978, las normas generales y las instrucciones de procedimiento para su aplicación.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 88, de fecha 13 de abril de 1978, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 8515, punto 2.2.1.1, apartado c), donde dice: «c) Ser emigrante retornado, titular de familia numerosa», debe decir: «c) Ser emigrante retornado o titular de familia numerosa.»

MINISTERIO DE AGRICULTURA

17211

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se desarrolla la Orden de 8 de mayo de 1978 sobre concesión de determinados auxilios a medios de producción, mejoras y nuevas técnicas de cultivo en cultivos leñosos.

La Orden ministerial de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 121, del 22) que regula la concesión de determinados auxilios a medios de producción, mejoras y nuevas técnicas de cultivo en cultivos leñosos, en su artículo 7.º

faculta a la Dirección General de la Producción Agraria para dictar las normas complementarias para la aplicación de lo preceptuado.

En consecuencia, esta Dirección General dispone:

Primero.—Por la Subdirección General de la Producción Vegetal, con la colaboración del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, de acuerdo con lo que se especifica en el artículo 1.º de la Orden ministerial de 8 de mayo, se llevará a cabo un programa de «Fomento de la mejora tecnológica de la producción de cultivos leñosos».

Dicho programa consistirá en:

a) *Cítricos*: Estudio de la producción comercial de pies tolerantes a tristeza, variedades nucleares, clones de garantía varietal y sanitaria y del comportamiento de las distintas combinaciones, considerando de modo preferente su incidencia sobre la producción mediante la mejora tecnológica del cultivo. Esta acción se desarrollará en la región de Levante.

b) *Peral*: Estudio de la reconversión de variedades de verano, en especial limonera, ercolini y mantecosa Precoz morettini, mediante sobreinjerto en variedades de maduración otoño-invierno, así como introducción de nuevas variedades de otoño-invierno. Esta acción se desarrollará en las provincias de Lérida, Huesca y Badajoz.

c) *Viñedo*: Estudio de la sustitución de viñedos basados en el cultivo de variedades híbridas productores directos por variedades viníferas de calidad. Esta acción se desarrollará en las provincias de Castellón y León.

En viñedo, igualmente, estudio de la transformación de plantaciones a formas susceptibles de mecanización integral, incluida la vendimia. Esta acción se desarrollará en la zona vitícola Mancha, en la provincia de Ciudad Real.

Segundo.—El programa se realizará a través de «explotaciones colaboradoras», representativas de las comarcas agrarias en que mayor importancia alcanzan las producciones de cultivos leñosos.

Tercero.—El número total de «explotaciones colaboradoras» no excederá de diez en todo el territorio nacional, y, en todo caso, quedará limitado por las disponibilidades asignadas a este programa de «Fomento de la mejora tecnológica de la producción de cultivos leñosos», en los Presupuestos Generales del Estado.

Cuarto.—Podrán solicitar la calificación de «explotación colaboradora» todos aquellos agricultores cuyas explotaciones reúnan las siguientes condiciones:

- 4.1. Ser representativas de la producción de la comarca agraria en que se encuentran.
- 4.2. Haber realizado o estar dispuestos a realizar alguna de las acciones indicadas en el punto primero.
- 4.3. Disponer de los datos necesarios que hagan posible conocer la situación productiva de la explotación, y facilitarlos a la Dirección General de la Producción Agraria.

Quinto.—Las solicitudes dirigidas al ilustrísimo señor Director general de la Producción Agraria se tramitarán a través de las Jefaturas Provinciales de la Producción Vegetal, de las Delegaciones Provinciales de Agricultura, y en ellas deberán constar los siguientes extremos:

- 5.1. Nombre de la finca. Término municipal. Situación.
- 5.2. Nombre y domicilio del agricultor, con el visto bueno del propietario en el caso de que el cultivador directo no tenga la propiedad.
- 5.3. Superficie total de la explotación. Superficie cultivada de especies leñosas. Distribución de superficies de otros cultivos.
- 5.4. Distribución por especies y variedades leñosas. Superficies de cada especie y variedad. Combinaciones patrón-injerto.
- 5.5. Distribución por edades. Número de pies por unidad superficial. Marco de plantación. Tipo de formación de las especies leñosas.
- 5.6. Estado vegetativo. Producciones medias por hectárea en las tres últimas campañas.
- 5.7. Enumeración de las mejoras, con la cuantía aproximada de la inversión efectuada, realizadas en el cultivo de especies leñosas en la explotación, con expresión de la fecha de ejecución.

5.8. Enumeración de las mejoras y acciones que desee realizar, con expresión de superficies.

5.9. Compromiso de suministrar, a efectos exclusivos de orientación técnica, cuanta información le solicite la Dirección General de la Producción Agraria con el fin de evaluar los anteriores y futuros niveles productivos.

Sexto.—Las Delegaciones Provinciales de Agricultura cursarán a esta Dirección General las solicitudes recibidas con el informe y propuesta correspondiente.

Para la evaluación de las solicitudes se tendrán en cuenta los siguientes factores:

- 6.1. Las mejoras ya efectuadas, así como la coincidencia en la misma explotación de varias de las acciones enumeradas en el punto primero.
- 6.2. La suficiencia de la superficie para la realización del programa que se propone.
- 6.3. La disponibilidad de medios suficientes para desarrollar la colaboración.
- 6.4. La adecuación y facilidades de la explotación a pruebas de demostración del conjunto de mejoras.
- 6.5. La eficiencia de la orientación empresarial, con capacidad y experiencia reconocida.
- 6.6. La colaboración anterior con el Ministerio de Agricultura en otros programas de mejora.

Séptimo.—La Dirección General de la Producción Agraria seleccionará las explotaciones o parte de las mismas que puedan optar a la calificación de «explotación colaboradora». Se concederá preferencia a las solicitudes presentadas por Asociaciones de Productores Agrarios (APAS), Cooperativas y Agrupaciones de Productores para alcanzar dimensiones de explotación adecuadas.

Octavo.—Las explotaciones seleccionadas, con el asesoramiento de las Jefaturas Provinciales de la Producción Vegetal, elaborarán un plan general de acciones para el período 1978-1980, que será sometido a la aprobación de la Dirección General de la Producción Agraria. Las Jefaturas Provinciales harán la propuesta de subvenciones que anualmente proceda conceder en atención a las características de cada programa y situación.

Noveno.—Una vez aprobado el plan general, la Dirección General de la Producción Agraria otorgará, mediante convenios con los interesados, la calificación de «explotación colaboradora», que dará derecho a sus titulares a disfrutar de los beneficios establecidos en la presente Resolución y les obligará a cumplir los compromisos señalados en la misma. Anualmente fijará la subvención que a la explotación proceda conceder en concepto de compensaciones por los trabajos acordados.

Décimo.—La Dirección General de la Producción Agraria, con la conformidad del titular de la explotación, podrá modificar durante el transcurso del programa el plan inicial de acciones y mejoras, si así se considera conveniente para una más adecuada orientación productiva de aquélla.

Undécimo.—La Dirección General de la Producción Agraria podrá conceder a las «explotaciones colaboradoras» los siguientes beneficios:

11.1. Subvención, por su importe íntegro, de todos los gastos de producción y adquisición de nuevo material vegetal y de todos los gastos de operaciones especiales, tales como reinjerto, podas especiales y otras. Subvención de hasta el 50 por 100 de los gastos de cuidados culturales que únicamente representen la introducción de nuevas técnicas de cultivo.

La subvención anual por estos conceptos no podrá ser superior a un millón de pesetas por explotación, con independencia de los auxilios que pudieran corresponder por otros motivos.

11.2. Asistencia técnica especial a la explotación por parte de las Jefaturas Provinciales de la Producción Vegetal.

11.3. Tramitación preferente para la concesión de subvenciones establecidas por el Ministerio de Agricultura para la adquisición de maquinaria de operaciones especiales, tales como poda, recolección del fruto y otras, subvenciones que serán otorgadas en la máxima cuantía autorizada por las disposiciones vigentes.

Duodécimo.—Las «explotaciones colaboradoras» deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

12.1. Realizar anualmente el plan de mejoras concertado con la Dirección General de la Producción Agraria.

12.2. Efectuar las anotaciones y observaciones que señale la Dirección General de la Producción Agraria para el seguimiento del cultivo en la explotación.

12.3. Suministrar a las Jefaturas Provinciales de la Producción Vegetal información completa sobre la marcha de la explotación.

12.4. Prestar colaboración necesaria en las operaciones de desarrollo, control y seguimiento del programa, con el personal y los medios propios de la explotación.

12.5. Facilitar el desarrollo de demostraciones y visitas colectivas para difusión de las técnicas empleadas en atención al carácter de «explotación colaboradora» que programe la Dirección General de la Producción Agraria.

Decimotercero.—El pago de las subvenciones concedidas estará condicionado a la certificación total o parcial por la Jefatura Provincial de la Producción Vegetal de haberse realizado las acciones o mejoras de acuerdo con el programa anual establecido.

Las subvenciones serán abonadas con cargo al concepto correspondiente del presupuesto anual del Ministerio de Agricultura.

Decimocuarto.—El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Resolución, por parte de las «explotaciones colaboradoras», dará derecho a la Dirección General de la Producción Agraria a rescindir el convenio de colaboración, con pérdida para las mismas de los beneficios y subvenciones correspondientes.

Lo que comunico a VV. SS.

Dios guarde a VV. SS.

Madrid, 22 de junio de 1978.—El Director general, José Luis García Ferrero.

Sres. Subdirector general de la Producción Vegetal, Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero y Delegados provinciales del Ministerio de Agricultura.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

17212 ORDEN de 29 de junio de 1978 sobre cupos sobrantes de autorizaciones de transporte de mercancías de ámbito comarcal y local.

Ilustrísimo señor:

La Orden ministerial de 29 de diciembre de 1977 establece el régimen de contingentación de autorizaciones de transporte de mercancías y los cupos correspondientes para los distintos ámbitos en que se realiza dicho transporte.

Dándose las circunstancias de que existe un sobrante de autorizaciones de transporte de mercancías de ámbito comarcal y local, que el número de solicitudes de ámbito nacional superó el cupo correspondiente establecido y que en algunas provincias no han podido atenderse las presentadas en el plazo señalado o se han producido otras peticiones fuera del mismo, conviene regularizar la situación sin perjuicio de mantener los cupos globales establecidos para 1978.

En consecuencia,

Este Ministerio ha dispuesto autorizar a la Dirección General de Transportes Terrestres a:

1.º Redistribuir entre todas las provincias, incluso Baleares, los cupos sobrantes de autorizaciones de transporte de mercancías de ámbito comarcal y local.

2.º A dar opción a una autorización de las anteriores de ámbito comarcal o local a todas las solicitudes que se presentaron para optar al cupo de autorizaciones de ámbito nacional y que no obtuvieron la misma en el sorteo realizado.

3.º A ampliar el plazo de peticiones para optar a estas autorizaciones de transporte de mercancías de ámbito comarcal y local hasta que se cubra el cupo establecido.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Transportes y Comunicaciones, Alejandro Rebollo Alvarez-Amandi.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

17213 ORDEN de 7 de junio de 1978 por la que consolida su situación de «en Servicios Civiles», un Comandante de Infantería.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 172), queda consolidado en la situación de «en Servicios Civiles», en el Ministerio del Interior —Secretaría Técnica de Protección Civil de Cuenca—, destino adjudicado según Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de octubre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» número 275), el Comandante de Infantería don Fernando de la Macorra Morales de los Ríos, el cual percibirá sus devengos por esta Presidencia del Gobierno a partir del día 1 de enero de 1978, según dispone la Orden de la misma de 10 de enero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 14) y el artículo 2.º de la del Ministerio del Ejército de 14 de enero de 1959 («Diario Oficial» número 12).

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1978.—P. D., el Teniente General Presidente de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, Joaquín Bosch de la Barrera.

Excmos. Sres. Ministros de Defensa y del Interior.

MINISTERIO DE JUSTICIA

17214 ORDEN de 28 de mayo de 1978 por la que se nombra Vicesecretario de la Escuela Judicial a don Enrique Ruiz Vadillo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 del Decreto 204/1968, de 27 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Escuela Judicial;

Este Ministerio, a propuesta del Director de la misma, ha tenido a bien nombrar a don Enrique Ruiz Vadillo, Vicesecretario de la Escuela Judicial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1978.

LAVILLA ALSINA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

17215 ORDEN de 28 de junio de 1978 por la que se concede el reintegro en el Cuerpo de Jueces de Distrito a don Jesús Santacruz Velázquez.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento don Jesús Santacruz Velázquez, en situación de excedencia